

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00172-00.

Se informa, además, que al hacer la consulta en las bases de datos con las que cuenta el despacho de los procesos de insolvencia que se adelantan en los diferentes juzgados del país, las personas que son parte en la presente demanda no aparecen registradas allí.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de marzo 2024

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Leidy Tatiana Rodríguez Blanco, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2024-00172-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P. al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P., pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada demandante y se autorizará a la estudiante de derecho referida y a Litigando punto com, para revisar el proceso y demás facultades conferidas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado nro. 040 del 08/03/2024. J.S.L.G.

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leidy Tatiana Rodríguez Blanco a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. por los siguientes conceptos:

1. VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CUARENTA PESOS (\$21.504.040) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré electrónico desmaterializado nro. 14004507 con fecha de vencimiento del 09 de febrero de 2024. Dicho pagaré fue firmado electrónicamente por la demandada tal y como consta en la certificación nro. 0017860925 expedida por Deceval

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 10 de febrero de 2024 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$5.967.158) por concepto de intereses moratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o 291 y siguientes de C.G.P., señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, portadora de la T.P. nro. 196.257 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a la estudiante derecho Ana Sofía Castro Rodríguez, identificada con C.C. 1.001.014.826 y a Litigando Punto Com, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b140cf11298e747b804530c8f457d65b615e9c351d0262ec824b2f91ed7a41e**

Documento generado en 07/03/2024 02:06:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>